



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2020-00802
Decisión	Incorpora notificación electrónica y requiere

Se incorpora al expediente la realización de la notificación electrónica de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada al demandado JAIRO ELIECER MARTINEZ GÓNZALEZ al correo electrónico culebra972@hotmail.com, por la parte actora y con resultado lectura del mensaje del 17/12/2020 20:45:58.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la referida notificación allegada se hace necesario hacer la siguiente precisión, la norma señalada en el párrafo anterior dispone:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (Subrayas Propias).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...) Subrayas Propias.

De acuerdo a la normatividad en cita, para que sea tenida en cuenta o se proceda notificar por este canal digital, es requisito que se allegue las evidencia de como se obtuvo el correo, y en el caso en cuestión la parte actora ni en el escrito de demanda ni en subsanación de la misma, allegó una evidencia que de cuenta que esa es la

dirección electrónica que usa el demandado, pues la certificación aportada solo da cuenta de cómo se obtuvo la misma solamente.

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la notificación electrónica realizada al demandado, la parte actora deberá allegar las pruebas correspondientes de la obtención del correo y también el correo de enviada al demandado que denote cuales fueron los archivos entregados, pues la certificación emitida por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S da cuenta del envió de unos archivos, pero se desconoce el contenido de los mismos, siendo menester en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, saber cuáles fueron los anexos enviados.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5620c4d90471207994b6b7b240e5a7fc585d2053d058ecf4ca6d4e8d666
9a003**

Documento generado en 03/02/2021 10:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>